Asunción, 12 de Octubre de 1901

Vista la nota de la Comisaría General de Inmigración quejándose de las explotaciones abusivas de los bosques en el territorio de algunas colonias;

Y considerando: Que es necesario impedir la explotación prematura de los bosques existentes en los lotes coloniales mientras no se expidan á favor de los ocupantes los títulos definitivo de dominio en virtud de haber llenado los requisitos legales á tal fin requeridos;

Que la concesión provisoria á favor de un colono no da derecho para explotar y agotar antes de tiempo las riquezas naturales de los lotes, porque actos de esta naturaleza sólo incumben á los propietarios. Además, en caso de caducar la concesión por abandono voluntario del lote ó por falta de cumplimiento de los requisitos indispensables, el desmonte prematuro haría perder el valor del lote explotado para el nuevo colono que viniera á establecerse en él;

Y haciendo uso de sus facultades constitucionales é interin se dicte la reglamentación general sobre la materia;

El Presidente de la República ha acordado y

Decreta:

Art. 1º Los ocupantes provisorios de lotes ubicados en las colonias del Estado, sean nacionales ó extranjeros, no podrán explotar los bosques existentes en ellos ántes de habérseles expedido con arreglo á la Ley de la materia, los correspondientes títulos definitivos de dominio, so pena de perder ipso facto el derecho á sus respectivas concesiones, salvo las rozas ó roturaciones que practicaren para los cultivos y la extracción de piezas de madera que necesitaren para su uso y vivienda.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

Acuerdo.

Juan Carlos Flecha